



COMUNA DE VILLA LA BOLSA

Ruta Pcial. N° 5 km 38 ½ - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA – PROVINCIA DE CÓRDOBA
Tel/Fax: 03547 - 494130

VILLA LA BOLSA, 15 de diciembre de 2023

RESOLUCION N° 50 /2023

VISTO

Lo previsto en el inciso 4° del Artículo 197 de la Ley Orgánica Municipal 8102 y Resolución General Impositiva (R. G. I.),

Y CONSIDERANDO:

Que, es indispensable contar con el instrumento que permita generar recursos para atender al funcionamiento y administración de la Comuna de Villa La Bolsa. El Artículo de la citada Ley establece como recursos propios las Contribuciones, Tasas y Aranceles. Por lo que resulta procedente el dictado de la Resolución Tarifaria para el año 2024.-

Que, el Sr. Juez de Paz ha dejado oportunamente las constancias de que el proyecto de Resolución Tarifaria 2024 ha sido exhibido en la Comuna durante 5 días,

POR ELLO

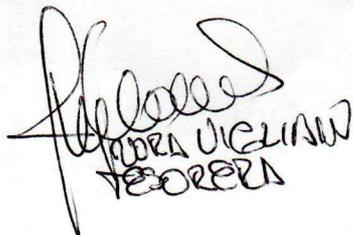
LA COMISION COMUNAL DE VILLA LA BOLSA

RESUELVE

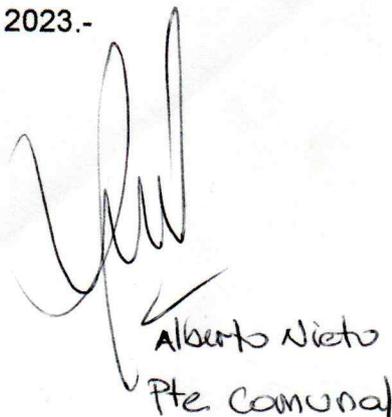
Artículo 1°: Aprobar la Resolución General Tarifaria para el año 2024, que consta de 15 fojas útiles y 44 Artículos y forma parte de la presente Resolución como Anexo I.

Artículo 2°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE DESE AL REGISTRO DE LA COMUNA Y ARCHÍVESE.

Dada en Villa La Bolsa a los 15 días del mes de diciembre de 2023.-


SECRETARÍA




Alberto Nieto
Pte. Comunal

CONSTANCIA DE EXHIBICIÓN POLICIAL

El Funcionario Policial que suscribe, a los efectos legales que corresponden hace constar: Que la Comuna de Villa La Bolsa expone en lugar público (transparente avisador comunal, Sede Comunal y Oficina de Correo) el Proyecto de Resolución y Tarifaria Comunal de la Comuna de Villa La Bolsa para el Año 2024 a partir del día 15 de diciembre de 2023. CONSTE.-----

VILLA LA BOLSA, 15 DE DICIEMBRE DE 2023-




Cabo GONZALEZ LORENA
POLICIA DE LA PCIA. DE CORDOBA



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

ACTA DE CONSTATAION

EN LA LOCALIDAD DE VILLA LA BOLSA, Departamento Santa María, Provincia de Córdoba, a los Quince (15) días del mes de Diciembre del Año Dos Mil Veintitrés, me constituí en el domicilio ubicado sobre Ruta 5 Km. 38, lugar este donde se encuentra ubicada la Comuna de mencionada Localidad, y procedí a constatar lo siguiente: En la estera vidriada la cual se encuentra vacía y se encuentra puesta en la pared de la entrada se procede a la colocación de la nueva tarifaria la cual se encuentra escrita en papel. Siendo todo por constatar se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firma el compareciente ante mi Juez de Paz que doy Fe.-----

Para uso Oficial





ANEXO I- RESOLUCIÓN GENERAL TARIFARIA 2024

TITULO I

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

ARTICULO 1°: A los fines de la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 42 y 50 de la Resolución General Impositiva, (R.G.I.), fijense los siguientes montos fijos anuales por cada propiedad, los que estarán determinados por la prestación de los distintos servicios:

ZONAS	DE 001 a 1000	DE 1001 a 1500	DE 1501 a 3000	DE 3001 a 5000	MAS DE 5000m2
ZONA UNICA Servicios Generales	\$ 75.000,00	\$87.500,00	\$100.000,00	\$142.800,00	\$204.000,00

ARTICULO 2°: Conforme a lo dispuesto por el Artículo 45 de la R.G.I. (PROPIEDADES SUBURBANA), se fija como contribución mínima el valor mínimo del Artículo 1°.

ARTICULO 3°: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 49 de la R.G.I., establécese el radio de la Comuna en una zona, llamada "ZONA UNICA".

ARTICULO 4°: En los casos de propiedades inmuebles de las características previstas en el Artículo 51 de la R.G.I. (más de una unidad habitacional en un lote) cada una de ellas se considera independientemente y abonará las tasas establecidas en el Artículo 1°, según corresponda.

ARTICULO 5°: Para las propiedades que cumplan las características previstas en el Artículo 52 de la R.G.I. (propiedad en el interior de la manzana) abonarán las Tasas establecidas en el Artículo 1°, según corresponda.

ARTICULO 6°: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 57 y 58 de la R.G.I., fijase una sobretasa a los sitios baldíos, de acuerdo al siguiente detalle:

En caso de baldíos sin mantenimiento, ni limpieza durante el año, por constituir una amenaza a la salud y seguridad pública: 35%

No será aplicada la sobretasa a terrenos que sean única propiedad del contribuyente y estén construyendo su vivienda propia, estableciendo un plazo de dos años de iniciada la obra.

Nora Violano
 Tesorera



Alberto Nieto
 Pte. Comunal



ARTICULO 7º: Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble se abonarán en las formas y plazos que a continuación se establecen:

a) Para aquellos contribuyentes que no presenten deudas vencidas al 31 de diciembre de 2023 de la Contribución que incide sobre Inmuebles, y decide abonar al contado el ejercicio 2024, contará con un descuento del 25 % hasta el 29 de febrero de 2024.

b) De no abonarse la obligación tributaria al contado en los términos mencionados precedentemente, o de presentarse voluntariamente el contribuyente manifestando que optará por el pago en cuotas, podrá realizar el pago hasta seis (06) cuotas con los siguientes vencimientos:

- ✓ La primera con vencimiento el 13/01/2024.
- ✓ La segunda con vencimiento el 16/03/2024.
- ✓ La tercera con vencimiento el 18/05/2024.
- ✓ La cuarta con vencimiento el 13/07/2024.
- ✓ La quinta con vencimiento el 14/09/2024.
- ✓ La sexta con vencimiento el 16/11/2024.

En el caso de que la fecha indicada coincida con un día feriado o asueto para esta administración comunal, se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

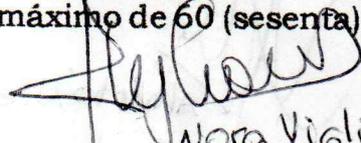
No habiéndose cancelado las mismas en los plazos previstos, le será de aplicación los recargos e intereses de conformidad a lo establecido en la Resolución General Impositiva vigente y sus actualizaciones, a partir del vencimiento de cada cuota.

c) Según el Artículo 60, Inciso i) de la Resolución General Impositiva vigente, quedan eximidas en un 50% del pago de las contribuciones por los servicios a la **propiedad única** de titular jubilado o pensionado, que la habite en forma personal, permanente y sea beneficiario de un haber pasivo mínimo de su respectivo régimen jubilatorio el cual deberá ser menor a uno y medio SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, debiendo solicitarlo presentando el último recibo de haber jubilatorio, escritura de la propiedad, certificado de domicilio y declaración jurada que su jubilación es el único ingreso del grupo familiar conviviente en esa propiedad.

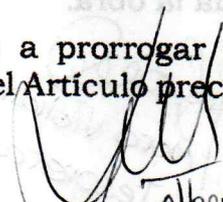
d) Según Artículo 60, Inciso r) de la Resolución General Impositiva vigente, quedan eximidos del pago de la tasa por servicio a la propiedad las personas con capacidades disminuidas con un porcentaje superior al ochenta por ciento (80%) certificada por un organismo oficial.

e) Quedan eximidos del pago de la tasa a la propiedad los ex combatientes de la guerra por Malvinas a la **propiedad única** de titular que presente el certificado que acredite su condición, que la habite en forma personal, permanente, con su familia, debiendo solicitarlo presentando último recibo de haber, escritura de la propiedad, certificado de domicilio y declaración jurada de su condición de **ex combatiente**.

ARTICULO 8º: Facultase al Presidente/a de la Comisión a prorrogar por un máximo de 60 (sesenta) días los vencimientos establecidos en el Artículo precedente,


 Nora Violiano
 Tesorera




 Alberto Nieto
 Pte. Comunal



cuando razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento así lo requieran. Producido el vencimiento de la prórroga si la obligación no hubiera sido cancelada se aplicarán los intereses y recargos de la Resolución General Impositiva y actualizaciones, calculados a partir del vencimiento de la prórroga.

ARTICULO 9º: Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble establecidos para las reparticiones autárquicas, entes descentralizados y las empresas de los Estados Nacionales, Provincia y/o Municipales cuando realicen operaciones comerciales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso, se registrarán por lo dispuesto en la presente resolución.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTICULO 10º: De acuerdo a lo establecido en los Artículos 66 y 69 incisos b) de la R.G.I., fíjense los siguientes montos fijos por actividad:

ACTIVIDAD	IMPORTE ANUAL
ACEITERAS Y GOMERÍAS	\$ 90.000,00
AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO	\$ 90.000,00
ALMACÉN / DESPENSA / PROVEEDURÍA	\$ 108.000,00
ALQUILER DE EQUIPOS, SONOROS/AUDIOVISUALES/PANTALLAS	\$ 108.000,00
ARTESANÍAS	\$ 54.000,00
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	\$ 63.000,00
BARES/CAFETERÍA	\$ 103.500,00
BARES CON JUEGOS ELECTRÓNICOS	\$ 111.000,00
CABAÑAS EN ALQUILER (CADA UNA)	\$ 40.000,00
CASA DE TE	\$ 63.000,00
CAJERO AUTOMÁTICO	\$ 96.000,00
CAMPING	\$ 108.000,00
CANCHA DE TENIS Y PADDLE. ETC.	\$ 67.500,00
CARNICERÍA	\$ 108.000,00
CARPINTERÍA MADERA / METÁLICA	\$ 108.000,00
CERRAJERÍA	\$ 36.000,00
CARROS FOOD TRUCKS	\$ 90.000,00
COMEDORES Y RESTAURANTE	\$ 105.000,00
DIETÉTICA /PRODUCTOS NATURALES	\$ 67.500,00
EMPRESA CONSTRUCTORA LOCAL	\$ 90.000,00

Nora Violiano
 Tesarera

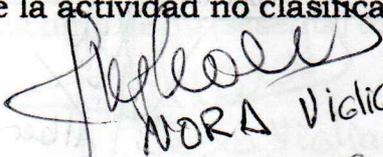


Alberto Nieto
 Pte. comunal

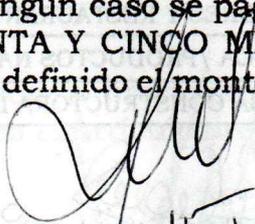


EMPRESA DE RADIODIFUSION, TELEVISION POR CABLE O AIRE, USO DEL SUELO	\$ 2.550.000,00
EMPRESA PROVEEDORA DE ENERGÍA	\$ 255.000,00
SERVICIO DE ENFERMERÍA	\$ 36.000,00
FABRICA DE CERVEZA ARTESANAL	\$ 108.000,00
FABRICA DE DULCES Y ESCABECHES	\$ 81.000,00
FABRICA Y/O VENTA DE ALFAJORES	\$ 81.000,00
FABRICA DE HELADOS	\$ 108.000,00
FARMACIAS Y PERFUMERÍAS	\$ 108.000,00
FERRETERÍA	\$ 108.000,00
FORRAJERÍA (ALIMENTOS BALANCEADOS Y OTROS)	\$ 67.500,00
FOTOGRAFÍA DE EVENTOS	\$ 58.500,00
GIMNASIO	\$ 90.000,00
HELADERIAS	\$ 105.000,00
HOTELES Y COLONIAS DE VACACIONES	\$ 159.000,00
INMOBILIARIA Y EMPRESAS LOTEADORAS	\$ 159.000,00
KIOSCOS	\$ 54.000,00
LIBRERÍA Y JUGUETERÍA	\$ 67.500,00
MAXI-KIOSCO	\$ 108.000,00
PANADERÍA	\$ 81.000,00
PELUQUERÍA /MANICURA /SPA/ CENTRO DE BELLEZA	\$ 90.000,00
PINTURERÍA	\$ 108.000,00
PIZZERÍAS	\$ 81.000,00
QUINIELA/ RAPIPAGO /PUNTO BANCOR	\$ 120.000,00
REMISSES (POR VEHÍCULO)	\$ 58.500,00
ROTISERÍA	\$ 81.000,00
SERVICIO INTERNET ACTIVIDAD COMERCIAL	\$ 390.000,00
SERVICIO PUBLICITARIO	\$ 72.000,00
SERVICIOS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD	\$ 210.000,00
SERVICIOS DE PILETA/ EQUIPOS/ INSUMOS	\$ 117.000,00
SUPERMERCADOS / AUTOSERVICIOS	\$ 390.000,00
TALLER MECÁNICO AUTOMOTOR, CHAPA, PINTURA	\$ 120.000,00
TIENDA / TEXTILES / BOUTIQUE	\$ 96.000,00
TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULO PARA PILETAS	\$ 81.000,00

Las Actividades que no se encuentren clasificadas en el punto anterior serán resueltas al momento de la solicitud de habilitación, y en ningún caso se pagará un importe mínimo anual menor a \$75.000,00 (pesos SETENTA Y CINCO MIL CON 0/100), que será luego tomado como pago a cuenta una vez definido el monto anual de la actividad no clasificada.


NORA Vidiano
Tesorera




Alberto Nieto
Pte. Comunal



COMUNA DE VILLA LA BOLSA
Ruta Pcial. Nº 5 km 38 ½ - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA
Tel/Fax: 03547 - 494130

EMPRESA DE RADIODIFUSION, TELEVISION POR CABLE O AIRE, USO DEL SUELO	\$ 2.550.000,00
EMPRESA PROVEEDORA DE ENERGÍA	\$ 255.000,00
SERVICIO DE ENFERMERÍA	\$ 36.000,00
FABRICA DE CERVEZA ARTESANAL	\$ 108.000,00
FABRICA DE DULCES Y ESCABECHES	\$ 81.000,00
FABRICA Y/O VENTA DE ALFAJORES	\$ 81.000,00
FABRICA DE HELADOS	\$ 108.000,00
FARMACIAS Y PERFUMERÍAS	\$ 108.000,00
FERRETERÍA	\$ 108.000,00
FORRAJERÍA (ALIMENTOS BALANCEADOS Y OTROS)	\$ 67.500,00
FOTOGRAFÍA DE EVENTOS	\$ 58.500,00
GIMNASIO	\$ 90.000,00
HELADERIAS	\$ 105.000,00
HOTELES Y COLONIAS DE VACACIONES	\$ 159.000,00
INMOBILIARIA Y EMPRESAS LOTEADORAS	\$ 159.000,00
KIOSCOS	\$ 54.000,00
LIBRERÍA Y JUGUETERÍA	\$ 67.500,00
MAXI-KIOSCO	\$ 108.000,00
PANADERÍA	\$ 81.000,00
PELUQUERÍA /MANICURA /SPA/ CENTRO DE BELLEZA	\$ 90.000,00
PINTURERÍA	\$ 108.000,00
PIZZERÍAS	\$ 81.000,00
QUINIELA/ RAPIPAGO /PUNTO BANCOR	\$ 120.000,00
REMISSES (POR VEHÍCULO)	\$ 58.500,00
ROTISERÍA	\$ 81.000,00
SERVICIO INTERNET ACTIVIDAD COMERCIAL	\$ 390.000,00
SERVICIO PUBLICITARIO	\$ 72.000,00
SERVICIOS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD	\$ 210.000,00
SERVICIOS DE PILETA/ EQUIPOS/ INSUMOS	\$ 117.000,00
SUPERMERCADOS / AUTOSERVICIOS	\$ 390.000,00
TALLER MECÁNICO AUTOMOTOR, CHAPA, PINTURA	\$ 120.000,00
TIENDA / TEXTILES / BOUTIQUE	\$ 96.000,00
TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULO PARA PILETAS	\$ 81.000,00

Las Actividades que no se encuentren clasificadas en el punto anterior serán resueltas al momento de la solicitud de habilitación, y en ningún caso se pagará un importe mínimo anual menor a \$75.000,00 (pesos SETENTA Y CINCO MIL CON 0/100), que será luego tomado como pago a cuenta una vez definido el monto anual de la actividad no clasificada.

NORA Vigilano
Tesorera



Alberto Nieto
Pte. Comunal



Los contribuyentes que soliciten autorización para desarrollar una actividad comercial de las descriptas precedentemente por la temporada de verano abonarán por adelantado el total de los importes previstos para todo el año.

En el caso de que a través de los Centros de Salud Comunales se atendieran personas que posean Obra Social, se gestionará el recupero del porcentaje correspondiente, ya sea directamente o a través de una Empresa prestataria del servicio. En cuyo caso se verificarán Convenios anteriores y/o se cotejarán presupuestos con otras Empresas.

ARTICULO 11°: El rubro de LAVADERO DE ROPAS/BLANCO Y VEHÍCULOS, NO se legisla por ser una actividad prohibida en la Villa, debido a la disposición y escasez de agua como elemento VITAL para la vida humana.

ARTICULO 12°: Cuando en un mismo local se desarrollen más de una actividad de un mismo responsable o dueño, se sumarán los importes a cobrar por toda actividad, y solo hasta dos (2) de ellos, tomándose el de mayor cuantía.

ARTICULO 13°: El pago de la presente contribución se hará en las formas y plazos que se establecen a continuación:

- a. Al contado hasta el 29/02/2024 con un 10 % de descuento.

De no abonarse la obligación tributaria al contado, en el término mencionado precedentemente se entenderá que el contribuyente ha optado por el de pago en cuotas.

- b- Hasta seis (6) cuotas con los siguientes vencimientos:

- La primera con vencimiento el 24/02/2024
- La segunda con vencimiento el 20/04/2024
- La tercera con vencimiento el 22/06/2024
- La cuarta con vencimiento el 19/08/2024
- La quinta con vencimiento el 24/10/2024
- La sexta con vencimiento el 21/12/2024

En el caso de que la fecha indicada coincida con un día feriado o asueto para esta administración comunal, se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Facultase al presidente/a de la Comisión a prorrogar por un máximo de 60 (sesenta) días los vencimientos precedentemente establecidos, cuando razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento así lo requieran. Producido el vencimiento de la prórroga si la obligación no hubiera sido cancelada se aplicarán los intereses y recargos de la Resolución General Impositiva y actualizaciones, calculados a partir del vencimiento de la prórroga.

ARTICULO 14°: De los Plazos: toda actividad comercial o industrial que se inicie,

Nora Violiano
Tesorero



Alberto Nieto
Pte. Comunal



debe ser declarada en esta Comuna dentro de los 30 días de ocurrido el hecho.

Por toda actividad comercial o industrial que concluya, debe solicitarse su baja dentro de los 15 días de ocurrida.

La falta de cumplimiento en los plazos, hará pasible al responsable de una multa equivalente de \$8.000 (pesos ocho mil con 0/100), para cada uno de los casos mencionados en el presente artículo, sin perjuicio de la determinación y cobro de la TASA que correspondiere desde el ALTA NO DECLARADA, la cual podrá ser determinada "DE OFICIO" por la Comisión Comunal, mediante Resolución correspondiente, tomando INGRESOS BRUTOS presuntos o estimados o los mínimos que estuvieren fijados en las respectivas ordenanzas tarifarias de cada año.

ARTICULO 15°: Las Empresas del Estado regidas por la Ley Nacional y las Empresas de Telecomunicaciones como Telecom o cualquier otra que surja en el futuro, abonarán los montos que a continuación se detallan:

- a) La Empresa Provincial de Energía de Córdoba y las Cooperativas de suministro eléctrico, por cada kilovatio facturado (incluido alumbrado público) en toda la jurisdicción de la Comuna, para el año 2024 la suma de \$15,00.-
- b) La/s Empresa/s Telefónica/s, por cada abonado habilitado al servicio telefónico en toda la jurisdicción de la Comuna, abonará por año _____ \$3.600,00

TITULO III

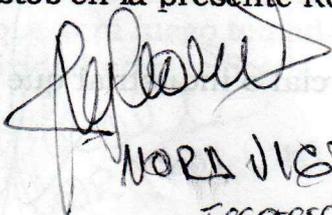
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 16°: De conformidad a lo establecido en el Artículo 96 de la R.G.I., fijase el 10 % (diez por ciento) sobre el importe bruto de las entradas vendidas o impresas según la capacidad del lugar, con un mínimo de \$ 87.500 (pesos ochenta y siete mil quinientos con 0/100). -

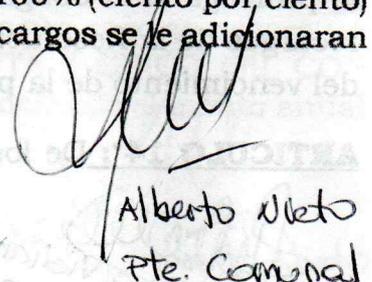
ARTICULO 17°: De conformidad a lo establecido en el Artículo 100 de la R.G.I., fijese los siguientes recargos por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, calculados sobre el monto de la contribución adeudada:

- a) Hasta cinco (5) días _____ 15% (quince por ciento)
- b) Hasta quince (15) días _____ 50% (cincuenta por ciento)
- c) Hasta treinta (30) días _____ 100% (ciento por ciento)

Vencidos los términos establecidos precedentemente a los recargos se le adicionaran los previstos en la presente Resolución


NORA VIZZI
Tesorera




Alberto Nieto
Pte. Comunal



ARTICULO 18°: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 103 de la R.G.I., fíjese por las infracciones a las disposiciones al presente Título una multa graduable entre \$45.000,00 (pesos cuarenta y cinco mil con 0/100) y \$400.000,00 (pesos cuatrocientos mil con 0/100) determinadas según la gravedad de la infracción.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 19°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 104 de la R.G.I., se establecen las siguientes contribuciones:

- a) Por la ocupación en la vía pública de mesas y sillas en restaurant, bares, confiterías y similares pagarán anualmente
 - ✓ hasta 10 mesas _____ \$80.000,00
 - ✓ más de 10 mesas _____ \$100.000,00
- b) Por las actividades de kioscos y similares en la vía pública, pagarán con carácter anual y por adelantado _____ \$27.500,00
- c) Las actividades comerciales de vendedores ambulantes, **no se legisla por no permitirse** éstas en el radio de la Comuna por razones de seguridad y atento a que afecta a los comerciantes estables que abonan y prestan servicio permanente.
- d) Vendedores domiciliarios con clientela fija _____ \$40.000,00
- e) Por la ocupación de stand e instalaciones en periodos de fiestas o celebraciones pagarán por día _____ \$22.000,00
- f) Por las actividades no establecidas específicamente en estos incisos pagarán un mínimo por día _____ \$30.000,00
- g) Por ocupación del espacio aéreo y subterráneo del dominio público por toda empresa, para y por el tendido de líneas telefónicas, de comunicaciones y para el tendido de la red de provisión de energía, por metro lineal y por año _____ \$1.500,00

ARTICULO 20°: De acuerdo a lo previsto en el artículo 110 de la R.G.I., fíjense por las infracciones a las disposiciones del presente Título una multa graduable entre \$25.000,00 (pesos veinticinco mil con 0/100) y \$150.000,00 (pesos ciento cincuenta mil con 0/100) determinadas según la gravedad de la infracción.

TITULO V NO SE LEGISLA

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DE LA COMUNA

**TITULO VI NO SE LEGISLA
 INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL (MATADERO)**

TITULO VII NO SE LEGISLA

[Handwritten signature]
 Noravigliano
 Tesorera



[Handwritten signature]
 Alberto Nieto
 Pte. Comunal



CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

TITULO VIII NO SE LEGISLA

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

TITULO IX NO SE LEGISLA

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

TITULO X

CONTRIBUCIÓN POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

ARTICULO 21°: De conformidad a lo previsto en el Artículo 146 de la R.G.I., se tomará como índice lo establecido en el inciso a), porcentajes sobre montos totales o parciales de la emisión.

ARTICULO 22°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo precedente, se abonará para las rifas, tómbolas y otras figuras previstas en el Artículo 144 de la R.G.I., el 10 % (diez por ciento) del total que circula en la jurisdicción de la Comuna.

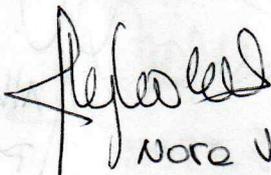
ARTICULO 23°: Conforme a lo establecido en el Artículo 149 de la R.G.I., fijase como máximo de la emisión la suma de \$ 250.000,00 (pesos doscientos cincuenta mil con 0/100)

ARTICULO 24°: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 150 de la R.G.I., fíjense por las infracciones a las disposiciones del presente Título una multa graduable entre \$30.000,00 (pesos treinta mil con 0/100) a \$250.000,00 (pesos doscientos cincuenta mil con 0/100) determinadas según la gravedad de la infracción.

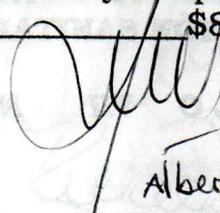
TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 25°: Conforme a lo previsto en los Artículos 151, 152 y 153 de la R.G.I., fíjense para los letreros denominativos que identifiquen a los comercios, profesionales o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieren al ramo que se dediquen siempre que anuncien productos o marcas determinadas, colocadas en sus establecimientos, abonará por m². o fracción de cada letrero por año, de acuerdo a la siguiente clasificación:
Los letreros salientes, los que se apartan de la línea de edificación y los que exhiben sobre los techos \$80.000,00


Nora Vidiano
Tesorera




Alberto Nieto
Pte. Comunal



ARTICULO 26°: Los letreros y carteles que anuncien ventas o remate cualquiera sea su naturaleza y que sean colocados en la propiedad a venderse o rematarse, o en los locales donde se ejecuten las ventas de remate, o en lugares visibles desde la vía pública, abonarán por m2. por mes o fracción, la suma de _____ \$42.000,00

ARTICULO 27°: Los vehiculos de casas de comercio, industria o de cualquier otro negocio o empresa que lleven leyendas denominativas de las firmas que pertenecen o referidas a los ramos o actividades que desarrollen, abonarán por año o fracción, por cada vehiculo _____ \$42.000,00

ARTICULO 28°: Las contribuciones establecidas en los Artículos precedentes de la presente Resolución se abonarán hasta el 30 de marzo de 2024.
Por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones del presente Título se aplicarán los recargos previstos la presente Resolución.

ARTICULO 29°: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 158 de la R.G.I., fijense por las infracciones a las disposiciones del presente Título, una multa graduable entre tres (3) y cinco (5) veces el derecho que le correspondía abonar al contribuyente.

TITULO XII
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

ARTICULO 30°: Conforme a lo establecido en los Artículos 159 y 161 de la R.G.I., fijase los derechos por estudio de planos y documentos, verificación de cálculos e inspección de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por el inicio de un expediente se deberá abonar un valor de _____ \$15.000
- b) Construcciones de obras se abonará sobre el importe de tasación establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba, vigente al momento de la liquidación _____ ocho por mil (8‰)
- c) Por ampliación o modificación de obras se abonará sobre el importe de tasación establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba, vigente al momento de la liquidación _____ cuatro por mil (4‰)
- d) Por cada obra ejecutada antes del año 1997 sin planos aprobados se abonará sobre el importe de tasación establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba, vigente al momento de la liquidación _____ uno por mil (1‰)
- e) Por cada obra ejecutada con posterioridad al año 1997 sin planos aprobados: toda obra ejecutada y que se encuadre en las nominativas vigentes a la fecha de la construcción de la obra abonará sobre el importe de tasación establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba, vigente al momento de la liquidación _____ veinte por mil (20‰)

Nora Violiano
Tesorera



Alberto Nieto
Pte. Comunal



- f) Toda obra ejecutada y que no se encuadre en las normativas vigentes a la fecha de la construcción de la obra abonará sobre el importe de tasación establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba, vigente al momento de la liquidación _____ cuarenta por mil (40%0)
- g) Por cada Visación, tarea de Loteo, Mensura, Subdivisión bajo cualquier régimen y unión, de acuerdo a las zonas establecidas por la normativa vigente y sus modificatorias, abonarán por cada lote o unidad locativa resultante según la siguiente escala:
- | | |
|---|--------------|
| *Sin Apertura de calles y hasta 30 lotes _____ | \$80.000,00 |
| *Sin Apertura de calles y hasta 25 lotes _____ | \$60.000,00 |
| *Loteos _____ | \$200.000,00 |
| *Visación de Planos de mensura para usucapión _____ | \$115.000,00 |
- Para el caso de loteos, espacios verdes y espacios comunitarios a transferir al dominio público, no se abonará el presente derecho.
- h) Para poder dar curso a todo trámite contemplado en el presente artículo, se deberá presentar Libre de deuda de la Tasa por Servicios a la Propiedad de las parcelas a intervenir.
- i) Por la Inspección correspondiente y emisión de Certificado Parcial y/o Final de Obra en construcción nueva y/o relevamiento, se abonará _____ \$14.000,00
- Para la ejecución de las obras y trabajos legislados en los apartados de este inciso se deberá solicitar a la Comuna la correspondiente autorización, **previa a la iniciación de los trabajos** efectuándose el pago en el momento de solicitar tal autorización.

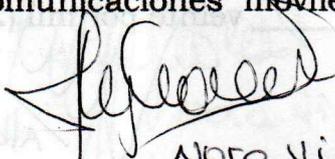
ARTICULO 31°:

TASA DE CONSTRUCCION Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

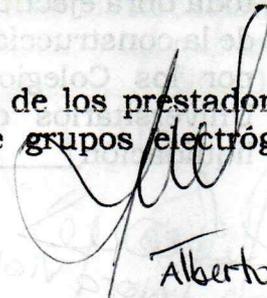
Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez la presente tasa fijada en el importe de pesos cuatrocientos cuarenta y dos mil con 0/100 (\$442.000,00)

Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de Postes wi-com, wi-caps o similares, se abonará por única vez la presente tasa fijada en el importe de pesos doscientos veinte mil ochocientos con 0/100 (\$ 220.800,00)

Las adecuaciones técnicas que requieran las instalaciones de los prestadores de telecomunicaciones móviles (tales como la instalación de grupos electrógenos,


Nora Violiano
Tesorera




Alberto Nieto
Pte. Comunal



nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, otros generadores, nuevo o reemplazo de equipamiento electromecánico en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.

El pago de la tasa retributiva de estos servicios, reemplaza los derechos de construcción, de oficina, de habilitación y cualquier otro tributo que pudiera resultar de aplicación con motivo del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios.

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente tasa por un importe de pesos seiscientos mil (\$ 600.000), venciendo el 10 de febrero de cada año.

Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de Postes wi-com, wi-cups o similares y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente tasa por un importe de pesos doscientos veinte mil ochocientos con 0/100 (\$ 220.800,00), venciendo el 10 de febrero de cada año.

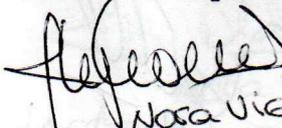
En los casos donde se trate de infraestructuras de red vinculada al transporte de telefonía, cablevisión, internet u otras la tasa será de pesos cuatro mil cuarenta (\$4.040,00) por Poste o Estructura Soporte, venciendo el 10 de febrero de cada año.

Se establece, en forma expresa, la retroactividad de esta tasa al 1 de enero del año en curso, toda vez que la Comisión Comunal ha realizado trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido, que justifican el cobro del período correspondiente al presente año calendario.

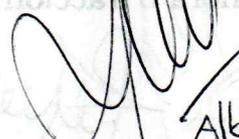
ARTICULO 32°: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 167 de la R.G.I., fijense por las infracciones a las disposiciones del presente Título, una multa graduable entre cinco y diez veces el derecho que le correspondía abonar al contribuyente.

TITULO XIII CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA

ARTICULO 33°: Acorde a lo dispuesto por el Artículo 168 inciso a) de la R.G.I. teniendo en cuenta las diferencias de cuadros tarifarios de ambas prestadoras, fijase sobre el total facturado por consumo de energía eléctrica domiciliaria para cada usuario residente en el área de la Comuna de Villa La Bolsa, fijase un derecho del 15 (quince por ciento) para los que reciben servicio de energía eléctrica de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba E.P.E.C. y para los que lo reciben de la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Anisacate Ltda. el mismo porcentaje actuando ambas como agentes de percepción conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 169 de la R.G.I.


Nora Vigilano
Tesorera




Alberto Nieto
Pte. Comunal



TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 34°: Acorde a lo establecido en los Artículos 176 y 178 de la R.G.I., fíjense los siguientes montos por Derechos de Oficina:

Por derechos de oficina referidos a inmuebles	\$ 10.000,00
Por derechos de oficina referidos a loteos y urbanizaciones	\$ 10.000,00
Por derechos de oficina referidos a industria, comercio y servicios	\$ 10.000,00
Por derechos de oficina referidos a espectáculos públicos	\$ 43.000,00
Por derechos de oficina no previstos en los incisos anteriores	\$ 10.000,00
Por derechos de oficina por inscripción registro de Martilleros	\$ 30.000,00
Por el derecho de oficina de registro de transferencia de dominio en la Comuna	\$ 3.000,00
Por copias de Resoluciones, Actas y Archivos Comunes	\$ 2.000,00

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

ARTICULO 35°:

- Por los servicios prestados por la Comuna no comprendidos en los Títulos precedentes vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposición de sus bienes se abonarán las contribuciones que se establecen en el Artículo siguiente.
- Visto las multas fijadas en la Resolución 27/2020 "Régimen de Faltas y Contravenciones, todos los importes se actualizarán en un 40% (cuarenta por ciento)

ARTICULO 36°: Por los servicios que se prestan desde la Comuna se abonará lo siguiente:

- Por el alquiler del Salón de Uso Múltiple para eventos sociales se abonará por cada hora o fracción \$ 15.000,00 (pesos quince mil con 0/100), con un mínimo de \$ 45.000,00 (pesos cuarenta y cinco mil con 0/100). En caso de ser empleado de la Comuna de Villa La Bolsa se abonará un fijo de \$15.000,00 (pesos quince mil con 0/100).
- Por alquiler del Salón de Usos Múltiples para dictado de clases de cualquier naturaleza se abonará un 20% de la cuota de cada alumno, con un mínimo de \$16.000,00 (pesos dieciséis mil con 0/100 mensuales).
- Alquiler de Polideportivo para eventos sociales se abonará por cada hora o fracción \$7.500,00 (pesos siete mil quinientos con 0/100). En caso de ser empleado de la Comuna de Villa La Bolsa se abonará por cada hora o fracción \$2.500,00 (pesos dos mil quinientos con 0/100).

Nora Violiano
 Tesorera



Alberto Nieto
 Pta. Comunal



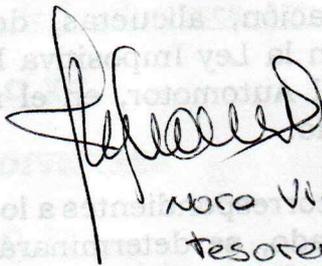
y contribuciones que no hayan sido abonadas. Se podrá realizar y trasladar las actualizaciones del incremento pertinente en forma diferente a la mensual.

- c) Facultase al presidente Comunal a acordar Planes de Pagos, de hasta en 12 (doce) cuotas con quitas de hasta el 80 % (ochenta por ciento) de los intereses, recargos y multas por mora, para abonar las tasas vencidas y exigibles al 31 de diciembre de 2023, pudiendo contemplarse en tales planes de pago deudas en todas las tasas previstas en la presente Resolución que no se especifique otro plan de Pago de Pagos específico.

ARTICULO 42°: Esta Resolución General Tarifaria Anual regirá a partir del 1° de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTICULO 43°: Quedan derogadas todas las disposiciones y Resoluciones en las partes que se opongan a la presente.

ARTICULO 44°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO DE LA COMUNA Y ARCHÍVESE.


 Nora Veliana
 Tesorera




 Alberto Nieto
 Pte. Comunal

